

## **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-47

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora con relación a la medida cautelar, este Juzgado Resuelve:

1. Decretar el embargo de los remanentes dentro del proceso que por jurisdicción coactiva le adelanta el Municipio de Itagüí - Antioquia, por concepto de industria y comercio, al demandado señor Juan Carlos Cardona López. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota correspondiente al 50% del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 003-213 de la oficina de instrumentos públicos de Amalfi – Antioquia, de propiedad de la codemandada señora Piedad Cecilia González Sepúlveda.

Una vez registrada la medida, se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo del Circuito del Municipio de Amalfi Antioquia, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro, facultándolos en todo lo necesario para el buen desempeño del cargo, inclusive las de posesionar al secuestro, reemplazarlo y allanar si es necesario. Art. 40, 112 del C.G.P.

Como secuestre se nombra al auxiliar de la justicia Miryan Aguiar Morales, localizada en la carrera 40 # 47 30 interior 1205 en Medellín; cuyo teléfono celular es 587-75-79, 300-463-21-74 y correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com. Infórmesele del nombramiento como lo prevé el artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

  
**Jorge Iván Hoyos Gaviria**  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 04 de octubre de 2022 en  
la fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 108,  
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias  
Secretaria

Cgs - En la fecha se libran oficios ns° 1640 y 1641.

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Hoyos Gaviria**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300f50dca14045f958eedd1f21c11067ed3d566d8472dcd417fab13fdee1d4b**

Documento generado en 03/10/2022 11:22:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**